

Señores
CIUDAD SALITRE COPYRIGHT
ciudadsalitrecopyright@gmail.com
KR 68 B 24 A 64

Decisión empresarial No. 1439584 emitida el día 21 de mayo de 2024 en Bogotá D.C.,
Por medio de la cual se resuelve el Derecho de Petición No. 1503403 del día 7 de mayo de 2024

CONTESTACIÓN

1. En atención a la comunicación **20242000092681** de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos (UAESP), donde se remite los oficios, Traslado de solicitud por competencia, remitida por el Sr. Arnulfo Polanco quintero. - Correo E - RV: SALITRENSES / CONSEJOS DE ADMINISTRACION CONJUNTOS CIUDAD SALITRE: LA ENTREGA DEFICIENTE DE BASURAS a EMPRESA DE ASEO Genera DETERIORO DEL ESPACIO PUBLICO SALITRENSE El agua se acumula en las canecas aumentando descomposición de basuras líquido. Referencia: Radicado UAESP No. **20247000219712** del 26 de abril de 2024, donde el usuario manifiesta:

Asunto: SALITRENSES: LA ENTREGA DEFICIENTE DE BASURAS a EMPRESA DE ASEO Genera DETERIORO DEL ESPACIO PUBLICO SALITRENSE El agua se acumula en las canecas aumentando descomposición de basuras líquidos "LIXIVIADOS" que una vez en el camión de basura tiende a caer en las vías vehiculares con el riesgo para conducir. La canecas deben tener tapa o alguna protección que evite que se acumule agua ellas, no solo es RESPETO con los operarios de ASEO evitando cargar mayor peso, es también RESPETO CON CIUDAD SALITRE y los SALITRENSES 2024-04-25

CONSIDERACIONES.

CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P., (en adelante *Ciudad Limpia*) para dar respuesta a su petición, para dar respuesta a su petición, para dar respuesta a su petición, que de acuerdo con el contrato de concesión 285 de 2018, y la resolución UAESP 026 de 2018, se informa desde el área operativa mediante el PQRS **1503403**:

Nos permitimos dar las siguientes claridades con relación a las características de los recipientes retornables, utilizados para el almacenamiento y presentación de los residuos sólidos, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1077 de 2015, artículo 2.3.2.2.2.2.2.17.

Características básicas:

1. Proporcionar seguridad, higiene y facilitar el proceso de recolección de acuerdo con la tecnología utilizada por el prestador, tanto para la recolección de residuos con destino a disposición final como a procesos de aprovechamiento.
2. Tener una capacidad proporcional al peso, volumen y características de los residuos que contengan.
3. Ser de material resistente, para soportar la tensión ejercida por los residuos sólidos contenidos y por su manipulación y se evite la fuga de residuos o fluidos.

Parágrafo. En los casos de manipulación manual de los recipientes, este y los residuos depositados no deben superar un peso de 50 Kg.

Los recipientes retornables para el almacenamiento de residuos sólidos en el servicio, deberán ser lavados por el usuario de tal forma que al ser presentados estén en condiciones sanitarias adecuadas.

DECISIÓN.

Ciudad Limpia ratifica su compromiso con los usuarios del ASE 3 (localidades de Fontibón y Kennedy) y agradece el interés manifestado por mejorar de la presentación de los residuos sólidos, cuidando el espacio público y la salud de nuestros colaboradores.

1. Esperamos de esta manera haber dado trámite a su petición. Cualquier inquietud adicional con gusto será aclarada en nuestras oficinas, en el Centro de Atención al Usuario en la Av. Boyacá No. 6B 20/28, por medio del correo electrónico linea110@proceraseo.co, o en la línea 110.

PROCEDENCIA DE RECURSOS.

1.1 Es preciso indicarle que, una vez se entienda notificado de la presente de acuerdo como lo establece el artículo 159 de la ley 142 de 1994, contra esta decisión, **No** proceden los recursos de ley establecidos en el artículo 154 de la ley 142 de 1994, lo anterior ya que; no es un aspecto que deba seguir la actuación administrativa a los recursos legales, en el entendido de que según lo dispuesto en el Artículo 154 de la Ley 142 de 1994, los mecanismos de defensa allí señalados se interponen contra decisiones empresariales que afecten, cambien o modifiquen de forma directa actos constituidos de, negativa del contrato, suspensión, terminación, corte y facturación; y que además no son procedentes los recursos contra los actos de suspensión, terminación y corte, si con ellos se pretende discutir un acto de facturación que no fue objeto de recurso y/o reclamo oportuno, entendiéndose lo dicho, la presente respuesta hace sus veces como una decisión meramente informativa o reiterativa, téngase así lo mencionado en concordancia con lo estipulado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Notifíquese

Cordialmente,



HERBERT KALLMANN GARCIA
DIRECTOR COMERCIAL
CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P.
Elaboró: Iguerrero